

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA
Demandado:	LUIS DARIO VALENCIA AYALA
Radicado:	190014003003-2022- 00609-00

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA, formulada por VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA, por intermedio de apoderado judicial, DR JOSE REINALDO PISSO, siendo causante: LUIS DARIO VALENCIA AYALA, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin, por lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 488 del Código General del Proceso establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil podría pedir la apertura del proceso de sucesión y en ese entendido, teniendo en cuenta los defectos señalados, se aportan los siguientes documentos:

a) Poder para actuar, conferido por la interesada, **b)** Registro civil de: nacimiento y defunción, **c)** Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria unificada No. 120-.24234. **d)** Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi **e)** Escritura Publica No. 1190 de 2 de julio de 2020 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán. **f)** Respuesta del Derecho de Petición suscrito por la Dra. GRACIELA RIVERA ALVAREZ, Jefe G.I.T. Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduana de Popayán, de fecha 26 de agosto de 2022 , **h)** Inventario de bienes relictos y pasivos.

Ahora, la demandante, en su calidad de heredera, como se prueba con los documentos relacionados, le asisten el interés legal para intervenir en el proceso en esa condición y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio del causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS DARIO VALENCIA AYALA identificado con la C.C.**10.524.391**

2.- RECONOCER a VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA en su calidad de Heredera del causante., en virtud de lo estipulado en la Escritura Publica No. 1190 de 2 de julio de 2020 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

3. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. Cumplido lo anterior, **ORDENAR** la presentación de los **INVENTARIOS** y **AVALUOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

5. INFORMAR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.

6. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de: **a.-** las acciones de dominio que el causante **CARLOS HUMBERTO VALENCIA AYALA**, identificado con C.C. No. **10524391**, posee sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **120 -24234** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, ubicado en la calle 2 No. 1-06 de esta ciudad.- **b.-** De la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREONTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$3.643.232,40)** por concepto de depósitos judiciales a su favor que se encuentran depositados en la **DIAN**. Líbrese la respectiva comunicación

Para la efectividad de la medida de las acciones de dominio del causante, **COMUNÍQUESE** mediante Oficio al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN, CAUCA**, con transcripción de la parte pertinente de esta providencia, a fin de que se sirva tomar nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 ibidem , expedir a costa del interesado la certificación respectiva, donde conste la propiedad del bien, la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo, la cual debe remitirse a este Juzgado para los fines legales pertinentes

7. ORDENAR la citación del señor **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA AYALA** a fin de requerirlo para que en un término de veinte días manifieste si acepta o repudia la asignación que se ha deferido dentro de la presente causa – art. 492 C.G.P. herencia enterarle el contenido del trámite que se inicia

8. TENER al DR. JOSE REINALDO PISO CORDOBA, como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 49.617 del C.S.J., dirección electrónica [.jrpisso@hotmail.com](mailto:jrpisso@hotmail.com) . Reconocer personería para actuar.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**